



IPYBAC
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA



Gobernación de
Cundinamarca

**RESPUESTA A OBSERVACIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° IPYBAC-SASI-002-2026**

Dentro del término legal, se recibieron las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones:

Nombre del interesado: ANDRES RICARDO HERNANDEZ GARCIA	Fecha: 25/06/2026
Establecimiento y/o identificación: CLINICA VETRINARIA VISION DE COLOMBIA S.A.S	Hora: 2:55 PM
Observación	
<p>(...)Cordial Saludo,</p> <p>Señores</p> <p>IPYBAC</p> <p>De la manera mas atenta se solicita en aras de la pluralidad de oferentes, en cuanto a la experiencia habilitante hasta 5 contratos: cuyo objeto sea igual o similar a compraventa y/o suministro de bienes y elementos veterinarios y/o urgencias veterinarias y/o brigadas medico veterinarias, pues en las urgencias y las brigadas se manejan insumos para la atencion de los animales. Esto permitira pluralidad de oferentes, asi mismo la ampliacion de la cantidad de contratos que no se limite a dos y se permita hasta 5 contratos, pues en el sector veterinario no hay un gran numero de proponentes.</p> <p>Agradecemos la atencion prestada con el fin de que exiga pluralidad de oferentes. (...)</p>	
Respuesta a la observación	
<p>RESPUESTA No 01: El objeto del presente proceso de contratación consiste en el “suministro de equipos, bienes e insumos para salud, protección, bienestar y nutrición animal”, conforme a la descripción contenida en el numeral 4 de los estudios previos. Se trata, por tanto, de un contrato de compraventa y/o suministro de bienes, cuya prestación principal es la entrega material de elementos identificados bajo la codificación UNSPSC relacionada en el pliego, y no la prestación de un servicio profesional de carácter asistencial.</p> <p>Las urgencias veterinarias y las brigadas médico veterinarias corresponden, en su naturaleza contractual, a la prestación de un servicio de atención clínica a los animales, prestación cuyo objeto principal es la actividad médica y no la entrega de bienes. Si bien es cierto que en la ejecución de dichas actividades pueden emplearse insumos veterinarios, dicho consumo de insumos constituye un medio para la prestación del servicio, y no el objeto contractual en sí mismo. Por consiguiente, acreditar experiencia exclusivamente derivada de la prestación de servicios de urgencias o brigadas no demuestra, por sí sola, la capacidad logística, comercial y de aprovisionamiento que exige un contrato de suministro como el que ocupa este proceso, en los términos de cantidad, continuidad y plazos de entrega propios de dicha modalidad.</p> <p>No obstante lo anterior, la entidad observa que la inquietud de fondo planteada por el observante —relativa a que en la ejecución de servicios de urgencias y brigadas también se gestionan insumos veterinarios— ya se encuentra razonablemente atendida en el texto vigente de los estudios previos. En efecto, la Nota N.º 2 del numeral de experiencia habilitante dispone expresamente que, cuando en una certificación se evidencie</p>	



IPYBAC
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA



Gobernación de
Cundinamarca

que el presupuesto del contrato certificado contiene componentes distintos al objeto del presente proceso, la entidad tomará en cuenta, para efectos de la verificación del requisito, únicamente el valor del presupuesto ejecutado que corresponda al suministro de bienes relacionado con el objeto del proceso.

En consecuencia, en el evento en que un contrato de urgencias veterinarias o de brigadas médico veterinarias hubiere incluido, de manera diferenciable y cuantificable, el suministro de insumos o elementos veterinarios, dicho componente podrá ser acreditado y contabilizado dentro de la experiencia habilitante, sin que sea necesario modificar la redacción del requisito ni ampliar el objeto exigido a la prestación de servicios asistenciales en su integridad. Una ampliación en tales términos, por el contrario, desnaturalizaría el criterio de actividades “iguales o similares” al objeto contractual y dificultaría la comparación objetiva de la idoneidad de los proponentes frente a un contrato cuya naturaleza es de suministro y no de servicios.

Por lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud de incluir como experiencia homologable, de manera general, los contratos de urgencias veterinarias y/o brigadas médico veterinarias, sin perjuicio de la posibilidad de acreditar, dentro de dichos contratos, el componente específico de suministro de bienes, en los términos ya previstos en la Nota N.º 2 de los estudios previos.

RESPUESTA No 02: El numeral de experiencia habilitante de los estudios previos exige la acreditación de experiencia mediante un máximo de dos (2) contratos ejecutados, cuya facturación acumulada en S.M.M.L.V. sea igual o superior al presupuesto oficial del proceso, expresado igualmente en S.M.M.L.V. Esta condición corresponde al límite mínimo permitido por la normatividad de contratación pública, conforme al cual la entidad no exige la acreditación mediante un solo contrato que cubra el ciento por ciento (100%) del presupuesto oficial, sino que admite su fraccionamiento hasta en dos contratos, precisamente con el propósito de ampliar las posibilidades de participación de proponentes cuya experiencia se encuentre distribuida en más de un contrato.

Contrario a lo planteado por el observante, ampliar el número máximo de contratos admisibles de dos (2) a cinco (5) no constituye, desde la perspectiva técnica de fijación de requisitos habilitantes, una medida que favorezca la pluralidad de oferentes. El efecto de admitir hasta dos contratos ya cumple la función de flexibilizar el acceso de proponentes con experiencia fragmentada; exigir o permitir hasta cinco contratos no reduce las exigencias del mercado, sino que, en la práctica, demanda una trayectoria contractual más extensa y dispersa para alcanzar el monto exigido, lo cual no se traduce en una mayor concurrencia de oferentes.

Adicionalmente, el estudio del sector elaborado por la entidad para este proceso identificó que el mercado de bienes e insumos veterinarios objeto de esta contratación cuenta con un número limitado de proveedores activos, circunstancia que precisamente sustenta el mantenimiento de un requisito de experiencia razonable y proporcional —como el ya previsto, de hasta dos (2) contratos—, en lugar de un esquema que exija un mayor número de antecedentes contractuales para la acreditación del mismo monto.

Por lo expuesto, la entidad NO ACOGE la solicitud de ampliar de dos (2) a cinco (5) el número máximo de contratos admisibles para la acreditación de la experiencia habilitante, por considerar que el requisito vigente resulta proporcional, razonable y favorable a la pluralidad de oferentes, en los términos del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.





IPYBAC
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA



Gobernación de
Cundinamarca

COMITÉ ASESOR EVALUADOR DEL PROCESO		
PERSPECTIVA JURÍDICA	PERSPECTIVA TÉCNICA	PERSPECTIVA FINANCIERA
CARLOS ANDRES GOMEZ VERA ABOGADO CONTRATISTA	JAIME ANDRES FAJARDO SUBGERENTE DE BIENESTAR ANIMAL	MANUEL RENTERIA LIDER FINANCIERO

Proyecto: Kevin Javier Ladino Valbuena - Abogado Estrategías Colombia SAS